Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-24407

Lima, 21 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0347-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1830-2018-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : ANCHOVETA S.A.C.¹ UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE CURADO

UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA,

DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR : PESCA MATERIA : ENMIENDA

VISTO: La Resolución Directoral N° 0248-2019-OEFA/DFAI del 27 de febrero de 2019, el escrito presentado por el administrado con Registro N° 2019-E01-24407; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral Nº 0248-2019-OEFA/DFAI del 27 de febrero del 2019 (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró: i) infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ANCHOVETA S.A.C. (en adelante, el administrado) en contra de la Resolución Directoral Nº 2652-2018-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2018, que declaró la responsabilidad del administrado por la comisión de la infracción señalada en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0491-2018-OEFA/DFSAI/SFAP² del 15 de mayo del 2018; y ii) resolvió variar el monto de la multa a 59.73.34³ Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

II. ANÁLISIS

2. El Numeral 14.1 del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴ establece que cuando el vicio

Registro Único del Contribuyente Nº 20325288991.

² Folios 17 y 19 del Expediente.

Cabe señalar que a través de la la Resolución Directoral Nº 0248-2019-OEFA/DFAI del 27 de febrero del 2019, se varió el monto de la multa impuesta y dispuso la reducción de la multa a 59.73 UIT.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 14.- Conservación del acto

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascedente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

- De la revisión de la Resolución Directoral se advierte que no se ha indicado ni adjuntado el Informe N° 00019-2019-OEFA/DSAP-CPES mediante el cual la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA emitió opinión técnica sobre la mejora manifiestamente evidente aducida por el administrado en su recurso de reconsideración.
- 4. Al respecto, resulta oportuno indicar que la omisión descrita no afecta el contenido del acto administrativo, pues el mismo no varía; y, además, no generaría indefensión, pues la conclusión del citado informe se encuentra contenido en los considerandos de la Resolución Directoral.
- 5. Considerando lo expuesto precedentemente, se debe proceder a la enmienda de la Resolución Directoral Nº 0248-2019-OEFA/DFAI, en el sentido que corresponde integrar y adjuntar como parte de la misma el Informe N° 00019-2019-OEFA/DSAP/CPES, pues ello no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella⁵.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.-</u> Enmendar la Resolución Directoral Nº 00248-2019-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse que el Informe N° 00019-2019-OEFA/DSAP/CPES forma parte de la misma y se integra a ella.

Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

^{14.1} Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

^{14.2.4} Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

⁵ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 00248-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

<u>Artículo 2º.-</u> Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 00248-2019-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

<u>Artículo 3º</u>.- Poner en conocimiento de **ANCHOVETA S.A.C.**, la presente Resolución Directoral.

Registrese y comuniquese.

[RMACHUCA]

ROMB/GLS/VSCHA/deñe



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06776455"

